

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito. PROVEA.

San José de Cucuta dos (02) de agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para aprobar la anterior liquidación de crédito allegada por la ejecutante (fl.84), la cual no fue objetada, sin embargo previa verificación, se evidencia que esta se debe modificar de oficio de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se evidencia que se tomó para liquidar los intereses ordenados como tasa mensual del 30.24% y no lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2016, que estableció una tasa del 6% anual, esto es 0,5% mensual, sobre el capital dispuestos en el Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.36) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de regulación de honorarios profesionales.
- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 429.566), por concepto de honorarios cancelados al perito.
- Por la suma de un MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.052.792) por concepto de los intereses legales del 6% anual sobre el capital

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de costas y crédito, PROVEA.

San José de Cucuta dos (02) de agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria



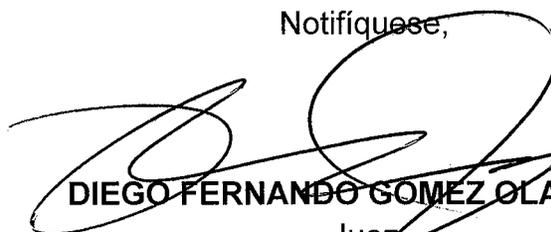
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas (fl 371) y la liquidación del crédito (fl 364-370), el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Requiera a la entidad ejecuta la Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES para que acredite el cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de abril de 2018, esto es la inclusión en nómina de cada una de los ejecutantes lo señores ANTONIO MARIA VEGA REYES, RAMÓN VARGAS ALVAREZ, PEDRO ANTONIO BAUTISTA PABON, CLAUDIO OMAR GALARZA MONJE, LUIS AURELIO BUSTOS LOPEZ y MARIO ARAQUE COLMENARES,

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

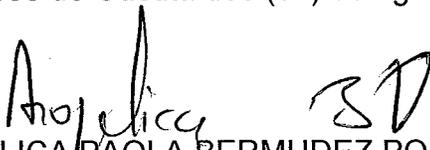
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de costas y crédito, PROVEA.

San José de Cucuta dos (02) de agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas (fl 414) y la liquidación del crédito (fl 407-413), el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Requíerese a la entidad ejecuta la Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES para que acredite el cumplimiento de la sentencia de fecha 27 de abril de 2018, esto es la inclusión en nómina de cada una de los ejecutantes lo señores MARIA EUNICE VELASQUEZ CHACON, JESUS ARTURO PAEZ, ANA GRIPINA MORENO VELANDIA.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral impropio Nro. 54 001 41 05 002 2016 00780-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 02 de Agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.(Art 446 del C.G.P.).

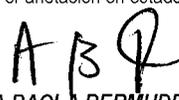
Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral impropio Nro. 54 001 41 05 002 2018 00205-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 02 de Agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

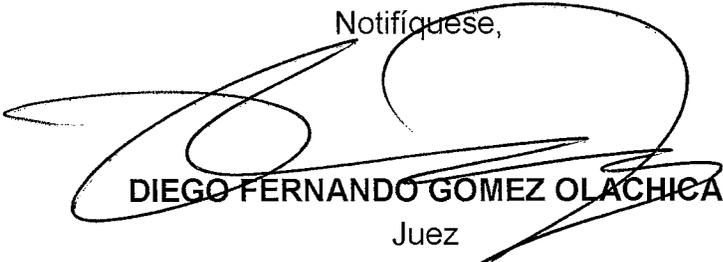


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLÁCHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

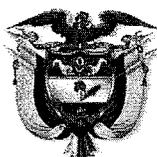
Cúcuta, 05 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de deistimiento. PROVEEA

San jose de Cúcuta 02 de agosto de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fl 43), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por HERMIDES BAYONA BLANCO contra SEGURIDAD PRIVADA ZEFRAR LTDA

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

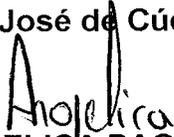
CUCUTA; 05 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

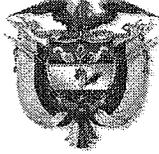

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandado (fl 69) y reconocer personería (fl 102) PROVEA

San José de Cúcuta 02 de Agosto de 2019



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



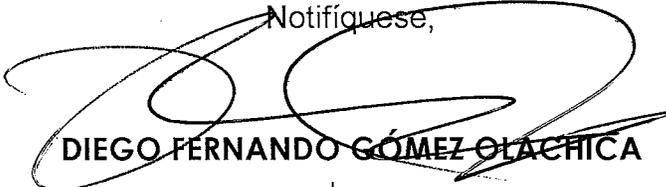
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el art 75 del C.G.P., RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ALEJANDRO MOLINA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.779.713, T.P. 109.845 del C.S.J. como apoderado principal de la parte demandada SUPER TIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.S. y al Dr. JOSE ADRIAN DURÁN MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No 88.216.588 de Cúcuta, con tarjeta profesional No 158.634 del C.S.J, como apoderado sustitutos de la parte demandada SUPER TIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 89 del expediente.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada CLEAN PLACE SAS , conforme lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L Y S.S.

De la solicitud de aplazamiento, obrante a folio 69 del expediente, por ser procedente, se fija nueva fecha para la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo JUEVES TRES (03) DE OCTUBRE DEL 2019 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de Agosto, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Los señores BLANCA NUBIA RUBIO RANGEL, MELBA JOSEFA ORTIZ RANGEL y JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA y la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por los señores BLANCA NUBIA RUBIO RANGEL, MELBA JOSEFA ORTIZ RANGEL y JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

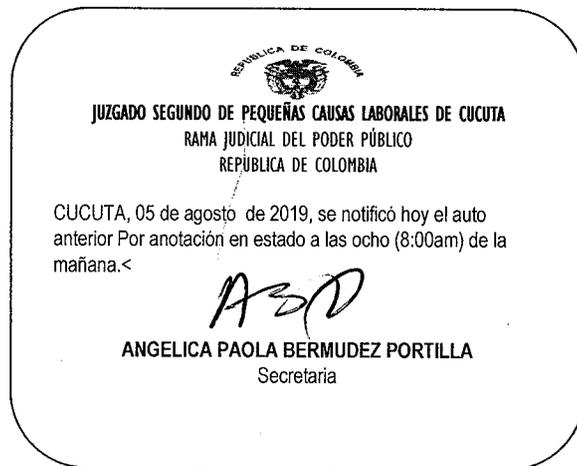
Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, como apoderada principal y a la doctora

NATALIA ACOSTA GONZALEZ como apoderado suplente de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

LOLA MARIA VALDERRAMA MELENDEZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora LOLA MARIA VALDERRAMA MELENDEZ en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, como apoderada de l parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

A 30

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

LUCY ADRIANA GOMEZ VILA a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra la empresa HEALTHFOOD SA, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, advirtiéndole que los intereses que se ordenarán pagar serán los legales dispuestos en el código civil correspondientes al 6% anual atendiendo que los intereses moratorios deprecados son solo procedentes en deuda de carácter comercial o por acuerdo entre las partes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de HEALTHFOOD SA:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$ 11.292.163), por concepto de compensación por la terminación del contrato, liquidación del contrato, cesantías y nómina del mes de octubre de 2018, conforme a lo estipulado en el contrato de terminación por mutuo acuerdo de fecha 20 de octubre de 2018.
- b. Por los intereses del 6%, causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, la HEALTHFOO SA bajo el Nit: 830091382-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE, CREDISERVIR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, CORPBANCA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$23.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

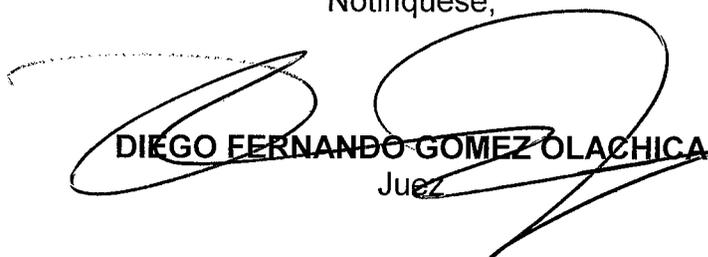
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Cuarto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor RAMON JESUS CACRES PINZON, identificada con cedula de ciudadanía No 88278129 con T.P No 135.943, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

